



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica Espinoza Vargas
MONICA ESPINOZA VARGAS
FEDATARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y
DESARROLLO SOCIAL
Reg N° 277 Fecha 200306

Resolución Ministerial

No. 177-2006-MIMDES

Lima, 17 MAR. 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 28330, entre otros, se modificaron los artículos 29, 243, 244, 245, 246, 247, 249 y 251 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley No. 27337 referidos a la competencia en materia tutelar;

Que, por Decreto Supremo No. 011-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, modificados por la Ley No. 28330;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley No. 28330, establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES asumirá competencia en materia de investigación tutelar de manera progresiva a partir de los noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia del reglamento de la citada Ley y de acuerdo con sus disposiciones y señala asimismo que el Poder Judicial continuará asumiendo la competencia de las investigaciones tutelares, respecto de los procesos que no sean transferidos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de dicha Ley;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, modificados por la Ley No. 28330 aprobado por Decreto Supremo No. 011-2005-MIMDES, dispone que durante el primer año de vigencia de dicho reglamento, el MIMDES asumirá de manera progresiva competencia en las Provincias de Lima y Callao respecto de las investigaciones tutelares que vienen siendo impulsadas por la Secretaría Nacional de Adopciones y de los nuevos procedimientos que se inicien;

Que, asimismo la citada Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que mediante Resolución Ministerial, el MIMDES determinará las condiciones y oportunidades en que se implementará lo señalado en el considerando anterior así como la asunción de la competencia a nivel nacional;

Que, en consecuencia es necesario expedir la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando anterior a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA ESPINOZA VARGAS

Reg. N° 277 20.03.06

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley No. 27337 y modificado por Ley No. 28330 y el Decreto Supremo No. 011-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oportunidad del inicio de la competencia en investigación tutelar

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF:

a) A partir del 22 de marzo de 2006 asumirá la competencia:

a.1 Respecto de las investigaciones tutelares impulsadas por la Secretaría Nacional de Adopciones y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, las mismas que serán transferidas por el Poder Judicial.

a.2 De los nuevos procedimientos de investigación tutelar referidos a las causales de abandono establecidas en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes que se inicien y que correspondan al Distrito Judicial de Lima.

b) A partir del 02 de octubre del 2006 asumirá los nuevos procedimientos que se inicien en dicha fecha y que correspondan a los Distritos Judiciales del Cono Norte y del Callao.

c) A partir del año 2007 asumirá gradualmente la competencia respecto de las investigaciones tutelares que se inicien a nivel nacional.

En los casos mencionados en los incisos b) y c) conforme a las disposiciones que oportunamente se aprueben mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Condiciones para la asunción de la competencia tutelar

El MIMDES a través del INABIF:

a) No asumirá investigaciones tutelares respecto de adolescentes presuntamente infractores o infractores de la ley penal, las que continuarán siendo de conocimiento del Poder Judicial aún cuando correspondan a los Distritos Judiciales mencionados en el artículo anterior.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
MONICA ESPINOZA VARGAS
FEDATARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y
DESARROLLO SOCIAL
Reg N° 277 Fecha 20.03.06

Resolución Ministerial

b) Podrá disponer a nivel nacional la Colocación Familiar como medida de protección provisional en beneficio de niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono que se encuentran institucionalizados, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 25 del Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley No. 28330 aprobado por Decreto Supremo No. 011-2005-MIMDES.

Artículo 3.- Programa de Colocación Familiar

El MIMDES a través del INABIF en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 del Código de los Niños y Adolescentes, implementará un programa de Colocación Familiar, para seleccionar, capacitar y supervisar a las personas, familias o instituciones que acogen a los niños o adolescentes, el mismo que estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 4.- Competencia del Poder Judicial

El Poder Judicial en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley No. 28330, seguirá conociendo las investigaciones tutelares, respecto de los procesos que no sean transferidos o cuya competencia no sea asumida por el MIMDES a través de INABIF, según lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

[Firma]

ANA MARIA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

